

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jaime Cabrera <jaimcabrerabedoya@gmail.com>
Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 4:42 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso de reposición 2012-00614 Compañía Colombiana de Capitales vs. Almagrario
Datos adjuntos: Respuesta Dirección Rama Judicial.pdf; 20210212. Recurso de reposición contra auto requiere expediente J32ccto.docx.pdf

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALS

Demandada: ALMAGRARIO

Tipo de proceso: Declarativo

Radicado: 11001310302320120061400

Allego recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del trámite de la referencia. Por favor acusar recibo.

JAIME CABRERA BEDOYA

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALS

Demandada: ALMAGRARIO

Tipo de proceso: Declarativo

Radicado: 11001310302320120061400

Asunto: Recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra el auto del 8 de febrero de 2021.

Estando dentro de la oportunidad procesal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra el auto del pasado 8 de febrero de 2021.

En particular, la impugnación está dirigida a la revocatoria de la decisión a través de la cual:

“Se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, efectúe las diligencias del caso a efectos de aportar al plenario en medio magnético las copias del expediente que cursa en el Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, so pena de tener por desistido ese medio de convicción”.

El Despacho no dice en qué norma legal se apoya para una eventual declaratoria de “desistimiento tácito” de una prueba oportunamente pedida y decretada por auto que se encuentra en firme. Dada la extrema gravedad de la consecuencia que anuncia, resulta de suma importancia conocer el fundamento legal para un cabal ejercicio del Derecho de Defensa.

Sea como fuere, el señor Juez carece de la facultad para hacer esa declaratoria, porque no existe norma legal que le dé la facultad expresamente y de ninguna manera se puede llegar a considerar un desistimiento tácito con base en las cargas a que alude el artículo 125 del CGP.

Aún así, nosotros hemos sido muy diligentes para lograr un propósito que nos interesa. Según se recordará, habíamos pedido que se oficiara al Juzgado 32 Civil del Circuito para que remitiera copias de un expediente orden que fue comunicada al Juzgado 32 Civil del Circuito por oficio radicado en ese despacho el 16 de marzo de 2018, oficio que, ilegalmente se había negado a recibir ese despacho bajo el argumento arbitrario de que el expediente se encontraba archivado.

Nosotros llevamos a cabo múltiples y reiteradas gestiones personales -además de la radicación del oficio- para que el despacho destinatario cumpliera la orden expedida por usted. Entre ellas el 9 de noviembre de 2017 procedimos a solicitar el desarchivo del proceso ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Esta situación fue informada al despacho a través de memorial del 28 de noviembre de 2017, mediante el cual se dijo que:

“2. Mediante oficio No. 0995 del 23 de octubre de 2017, se solicitó al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá copia del proceso verbal No. 2009-359. A la fecha no ha sido posible radicar el oficio, ya que, ese Juzgado requiere que para proceder con nuestra solicitud, que primero se desarchive el expediente.

Conforme a la anterior información, realizamos la solicitud de desarchive el 9 de noviembre; empero, haciéndole seguimiento a la petición, el 24 de noviembre el funcionario encargado nos informó que si para el 11 de diciembre el proceso no está desarchivado, la solicitud será resuelta hasta el próximo año. ”.

Debido a la demora en el trámite, el 19 de febrero de 2018 se instauró un derecho petición dirigido al Archivo solicitando se informará las razones por las cuales a la

fecha aún no se ha hecho el desarchivo del proceso y reiterando la solicitud de desarchivo. De este derecho de petición no obtuvimos respuesta por parte de la entidad.

Esta situación fue informada al despacho a través del memorial radicado el 2 de abril de 2019.

El 16 de marzo de 2018, mediante memorial dirigido al secretario del Juzgado 32 Civil del Circuito se radicó el oficio No. 0995 adjuntado la solicitud de desarchivo conforme al requerimiento de ese Despacho. El 26 de marzo, recibí respuesta del secretario de Juzgado mediante Oficio 0736, manifestando que el expediente se encontraba archivado en el paquete 123 de 2013 que procederá a solicitar el desarchivo del mismo. Esta situación también fue informada en el memorial del 2 de abril de 2019.

El 2 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial informó al Juzgado 32 Civil del Circuito, sobre la solicitud de desarchivo, que

“con la información aportada se realizaron labores administrativas de búsqueda en la Bodega de MONTEVIDEO II que custodia los procesos de la Jurisdicción Civil Circuito de Bogotá obteniendo como respuesta del encargado de la mentada Bodega ‘EL PROCESO SE ENCUENTRA RELACIONADO, MÁS NO FÍSICO, NI DESANOTACIÓN’.

Finalmente y si lo considera pertinente, esta dependencia autorizará a los funcionarios que el (a) Juez disponga para el ingreso a la bodega correspondiente donde reposan los expedientes de su jurisdicción”.

El 23 de mayo de 2018, esta parte visitó el Juzgado 32 Civil del Circuito para verificar el desarchivo del expediente. En virtud de la autorización para buscar el expediente nos dijeron que volviéramos dentro de tres semanas.

El 21 de junio de 2018, nos acercamos de nuevo al Juzgado 32 Civil del Circuito para llevar a cabo la búsqueda del expediente pero debido a que no se encontraba

el secretario no fue posible realizar dicha labor. Dos semanas atrás, tampoco había sido posible llevar a cabo la búsqueda del expediente.

Pese a la diligencia de esta parte para acceder al expediente, a la fecha de presentación de este recurso el Juzgado 32 Civil del Circuito no ha dado respuesta ni trámite al oficio remitido por este despacho en contravención no solo de sus deberes como autoridad sino también de las garantías del derecho de petición.

Nosotros tenemos un derecho constitucional a la práctica de la prueba y su Despacho no puede aplicarnos una consecuencia negativa que no está prevista en la legislación, por el hecho de que un tercero, para más señas otro juez, se niegue a cumplir su orden. Y no sólo porque no tiene la facultad de hacerlo sino porque no puede trasladar ese deber legal del destinatario del Oficio No. 0995 a la parte que ha sido diligente.

Más bien, con todo respeto, le pedimos que haga uso de sus poderes correccionales para hacer cumplir la orden impartida, con base en el artículo 44 del CGP y sin perjuicio de una eventual acción disciplinaria. La facultad del numeral 3º de esa norma, se adecuaba perfectamente a la situación, cuando dice que el juez podrá:

*“3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**”*

Solicitud

1. Solicito se revoque la decisión y se requiera al secretario del Juzgado 32 Civil del Circuito para que cumpla la orden judicial, so pena de eventuales sanciones.

2. Con base en el artículo 167 del CGP, sírvase ordenar a ALMAGRARIO que aporte la copia del expediente o de las actuaciones de que disponga.

3. Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional para que busque, encuentre y remita el expediente.

Canal digital para notificaciones.

Informo al juzgado que mi nuevo canal digital de contacto inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el correo jaimecabrerabedoya@gmail.com.

ANEXOS

Copia del documento emitido por la Dirección Seccional de Administración de Justicia dirigido al Juzgado 32 Civil del Circuito con asunto “Oficio No. 0738 Desarchivo Proceso 11001-3103-030-2009-00359-02 Proceso Verbal por INTERBOLSA S.A.”

Cordialmente,



JAIME CABRERA BEDOYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18-CS-3392

Bogotá D. C., 16 de Abril de 2018

JUZGADO 32 CIVIL CTO

45244 2-MAY-18 11:48

Doctores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15
Ciudad

Asunto: Oficio No. 0738

Desarchivo Proceso 11001-3103-030-2009-00359-02

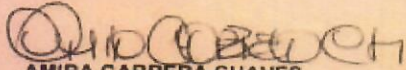
Proceso Verbal por INTERBOLSA S.A

Respetados Doctores,

De manera atenta me permito dar respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado ante esta Dirección Ejecutiva Seccional, el día 23 de Marzo de 2018 consecutivo 13357, en el cual solicita el desarchivo del proceso referenciado, archivado en el paquete 129 del año 2013, con la información aportada se realizaron labores administrativas de búsqueda en la Bodega de MONTEVIDEO II que custodia los procesos de la Jurisdicción Civil Circuito de Bogotá obteniendo como respuesta del encargado de la mentada Bodega "EL PROCESO SE ENCUENTRA RELACIONADO, MAS NO FISICO, NI DESANOTACIÓN"

Finalmente y si lo considera pertinente, esta dependencia autorizará a los funcionarios que el (a) Juez disponga para el ingreso a la bodega correspondiente donde reposan los expedientes de su Jurisdicción

Sin otro particular, me suscribo a usted.


AMIRA CABRERA CHAVES
Coordinadora Archivo Central

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

